

BOLETIN



FRANQUEO
CONCERTADO

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expósitos

ADVERTENCIAS

La instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NUM. 230

Obras públicas. — Aguas

Don Simon Narciso Cebrian Perez y otros acuden á este Gobierno de mi cargo en solicitud de autorización para dedicar un aprovechamiento de que son dueños de aguas del rio Mesa, en término municipal de Mochales, á más de á la fabricación de harinas, que es su actual destino, á la producción de energía eléctrica con destino al alumbrado y á otros usos industriales.

Lo que, de conformidad con lo dispuesto en la vigente ley de Aguas y en la Instrucción de 14 de Junio de 1883, se publica en este periódico oficial para que los particulares interesados puedan presentar durante un plazo de treinta dias, las reclamaciones que estimen justas; advirtiendo, que la instancia y demás documentos presentados por los peticionarios, se hallan de manifiesto en la Sección de Fomento correspondiente á Obras públicas.

Guadalajara 8 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Núm. 281

Negociado 3.º — Orden público

El Alcalde de Mondejar me participa haber de-

saparecido de la casa de su dueño, una caballería de las señas que al final se expresan.

Por tanto, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mía, procedan á la busca y detención del referido semoviente, dando cuenta de su hallazgo en la respectiva Alcaldía.

Guadalajara 13 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

Señas.

Clase burra, edad 6 años, pelo negro, alzada regular, recién herrada de las manos.

Núm. 132

Servicio Agronómico.

Habiendo transcurrido con exceso el plazo que en circular de fecha 5 de Septiembre próximo pasado, publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. 109, de fecha 9 del mismo mes, se concedía á los Sres. Alcaldes para remitir á las oficinas del Servicio Agronómico, el estado que en dicha circular se menciona, y siendo muchos los que hasta la fecha no han cumplimentado dicho servicio, por la presente les prevengo, que de no hacerlo en un plazo de diez dias, á contar de esta fecha, emplearé contra ellos los procedimientos á que la Ley me autoriza.

Guadalajara 12 de Octubre de 1914.

El Gobernador,

Antonio Villamil.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente consulta elevado por V. S. con fecha 29 de Septiembre último, en el que constan todos los antecedentes relacionados con la muy meritoria y acertadísima gestión realizada por V. S. en unión de los dignísimos Vocales de la Junta provincial de Protección á la infancia

y represión de la mendicidad para lograr la implantación del impuesto del 5 por 100 sobre localidades de espectáculos públicos creado por la ley de Presupuestos de 1911, pues no contando con recursos económicos, se encuentra la entidad aludida imposibilitada de atender á las necesidades encomendadas por las disposiciones vigentes:

Resultando que esa Diputación provincial, tan celosa de sus deberes como solícita y atenta siempre á toda acción protectora, pues es notorio que dedica á la beneficencia pública cuantiosas sumas, no ha creído conveniente acceder á la petición legalmente formulada por esa Junta provincial, alegando varias razones, entre ellas la de que esa provincia tiene con el Estado establecido el concierto económico, y que la implantación del tributo sería mal recibida por la opinión y ocasionaría dificultades en la recaudación, pero con el deseo de acudir en auxilio de los fines que la Junta provincial persigue, acordó concederla una subvención de 10.000 pesetas anuales:

Considerando que el Consejo Superior de Protección á la infancia de mi presidencia se halla completamente conforme con el criterio sustentado por esa Junta provincial, de no poder aceptar dicha generosa subvención, por cuanto implicaría una renuncia á la percepción del impuesto del 5 por 100 que las Juntas provinciales y locales tienen perfecto derecho á recaudar, como así lo han reconocido otras provincias hermanas de Guipúzcoa, especialmente Vizcaya, que con gran celo é interés puso en vigor el tributo, teniendo en cuenta su importante finalidad, y sin que por ello se vulnerara el régimen económico que rige en las provincias Vascongadas, pues al regular éstas el modo y la forma de satisfacer á la Hacienda de la Nación las Contribuciones y gravámenes, no privó al Estado de su incuestionable derecho á crear impuestos en favor de otras entidades que, como las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, satisfacen necesidades de orden social en las capitales de provincia y en las localidades donde están legalmente constituidas:

Vista la ley de Presupuestos de 1911, las Reales órdenes dictadas por este Ministerio de 8 de Febrero y 17 de Junio de 1911, y las del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911 y 27 de Abril y 21 de Septiembre último,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 5.º de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Enero de 1911, debe proceder V. S. á establecer en esa provincia, con independencia absoluta de la Hacienda pública, el impuesto del 5 por 100 sobre el importe total de las entradas y localidades que se vendan en todo espectáculo, el cual ingreso será destinado á las Juntas de Protección á la infancia y represión de la mendicidad, procediendo, en su consecuencia, esa Junta provincial y las respectivas Juntas locales al nombramiento de Agentes investigadores, quienes inspeccionarán en las contadurías de los espectáculos públicos la recaudación del impuesto especial de que se trata, á cuyo efecto V. S. dictará las disposiciones que considere convenientes, de acuerdo con la Junta provincial para la inmediata aplicación de lo que se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 9 de Octubre de 1914.

SANCHEZ GUERRA.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta Provincial de Protección á la infancia y represión de la mendicidad de Guipúzcoa.

Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara

Circular

Los Sres. Maestros y Maestras de esta provincia remitirán en el mes actual, directamente á esta Sección, los presupuestos de material diurno y de adultos de sus respectivas Escuelas para el año próximo, acompañados de los inventarios; tanto éstos como los presupuestos, por duplicado y con sujeción á las instrucciones siguientes:

La asignación de material para las Escuelas Nacionales de primera enseñanza, estará determinada por una cantidad igual á la sexta parte del sueldo legal que tuviese la Escuela por el censo de población, antes de 1.º de Enero de 1911 (art. 1.º del Real decreto de 25 de Agosto 1911.) (Instrucción 11 de las dictadas en 28 de Marzo de 1913.)

Se exceptúan de esta disposición:

1.º Las Escuelas cuyos Maestros fueron elevados de 825 á 1.100 pesetas, que tendrán como dotación de material, sea cualquiera el sueldo del Maestro que las desempeñe, 183'33 pesetas, sexta parte del sueldo de 1.100 pesetas.

2.º Las Escuelas con menos de 1.000 pesetas que se hayan convertido en plazas de 1.000, que tendrán como dotación de material 166'67 pesetas, sexta parte de su nuevo haber (Real decreto de 25 de Febrero de 1911. Real orden de 12 de Febrero de 1913.)

3.º Las Escuelas graduadas anejas á las Normales elementales de Maestros y Maestras, que tendrán como dotación de material 625 pesetas y las anejas á Normales Superiores la de 1.125 pesetas (Real decreto de 29 de Agosto de 1899. Instrucciones de 27 de Marzo de 1911.)

4.º Las Escuelas cuyos Maestros ascendieron por la corrida de escalas de 1.000 pesetas á 1.100, lo harán á razón de la sexta parte de 1.000 pesetas.

5.º Las Escuelas cuyos Maestros ascendieron en igual forma que los anteriores de 500 ó 550 á 625 pesetas, lo harán á razón de la sexta parte de 500 ó de 550 pesetas, ó sea del sueldo que tenían anteriormente.

La asignación de material para las clases de adultos, será siempre determinada por una cantidad igual á la cuarta parte de la gratificación personal que se abone al Maestro por este servicio (art. 13 del Real decreto de 4 de Octubre de 1906.)

Guadalajara 10 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

ANUNCIO.

Por el Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central y con fecha 9 del actual, han sido nombrados en virtud de oposición libre, con 1.000 pesetas anuales de sueldo y emolumentos correspondientes, para las Escuelas Nacionales que se citan, los Maestros siguientes:

D. Serapio Francisco Gonzalez Fernandez, para Huertapelayo.

D. Joaquin Carrascosa Sierra, id. Salmerón.

Manuel Gonzalez Eulalia, id. La Yunta.

Roman Francisco Aparicio Perez, idem El Pobo.

D. Manuel Cámara Abellan, id. Robledillo de Mohernando.

D. Eduvigis Garcia Bustos, id. Zaorejas.

Alfonso Perez Delgado, id. Buenafuente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos procedentes. Guadalajara 13 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

SECCIÓN PROVINCIAL DE POSITOS

CIRCULAR

Son bastantes las quejas que llegan á esta Sección contra el proceder de los Ayuntamientos, por sus irregularidades al exceptuar á algunos deudores de los beneficios de la moratoria legal por un año más, y de la falta de ética que preside en la concesión de los préstamos, bien reduciendo de modo caprichoso la cuantía de las sumas solicitadas, bien declarando ajenas á los amparos de la Institución á personas merecedoras de él, que sólo tienen una tacha, la de no conservar las mejores relaciones particulares ó políticas, con los individuos que forman las Corporaciones municipales, administradoras de los caudales de los Pósitos.

La Sección inspirándose en la mayor delicadeza ó sea cediendo á su tradicional forma de producirse, hizo presente á los deudores que acudieron con la referencia de tales cuitas, que los Ayuntamientos y Juntas Administradoras gozan de absoluta libertad para instruir expedientes de moratoria y de distribución de fondos y de completa autonomía para dentro de aquellos diligenciados, hacer las excepciones que consideren oportunas.

Pero esta libertad reconocida por la Sección, y que viene obligada á fiscalizar, tiene sus límites; es amplia en tanto se proceda con una ética intachable, con una moralidad exquisita, contrarias á todo espíritu de bandería política y á toda pequenez de someter los auxilios de la Institución á rencillas de localidad ó agravios de índole privada.

Y aquí la justa intrusión de esta Jefatura, recomendando se proceda en todos los asuntos relacionados con los Pósitos, inspirándose sus Administradores en ideas de la mayor elevación, que por sí solas excluyen procedimientos de bastardía, incompatibles con la misión benéfica y altruista, nervio de tan importante Institución social.

Las ideas políticas de los solicitantes á los beneficios de los Pósitos, no pueden ni deben ser tenidas en cuenta para su otorgación ó negativa; las pequeñas diferencias de orden privado jamás determinan razón para exclusiones á los auxilios que á todos los vecinos es justo alcancen, y un principio de equidad impone se extienda la participación en los préstamos al mayor número de solicitantes, para que los caudales de los Pósitos no se vinculen en determinadas familias, ni en determinadas personas, con daño de otros vecinos que de los fondos de la Institución tengan menester.

Los Administradores de los Pósitos deben convencerse que los buenos ejemplos nacen de las clases directoras: los Ayuntamientos gozan de esta condición y por ello, el mayor deber á conducirse con amplio espíritu de piedad y recto sentido de justificación.

Este aconsejamiento público, tan oficial como los que con insistencia dirige la Sección en sus diversas comunicaciones diarias, constituye requerimiento de apelación á sentimientos de elevada hidalguía, á los que, las Corporaciones municipales deben amoldarse, para conquistar el corazón de los vecinos de sus pueblos, la tranquilidad de sus conciencias como Administradores de unos dineros aleados por el sacrificio de muchas generaciones, depósito sagrado que se recibió de los que nos antecedieron y que honrados por un manejo recto y moral, heredarán aquéllos que nos sucedan.

La Sección se mostrará satisfecha, si al molde

que ajusta sus buenos propósitos, tiene en los Ayuntamientos respetuosa acogida.

Guadalajara 6 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

Nombrado por la Excm. Delegación Regia, Agente ejecutivo D. Mariano Garbajosa, á los fines de exaccionar los débitos á favor de los Pósitos incursos en procedimiento ejecutivo, en los pueblos de Bujalaro, Jirueque, Mirabueno y Miralrio, se hace público á los efectos de Ley.

Guadalajara 12 de Octubre de 1914.—El Jefe de la Sección, Bravo y Lecea.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial, en unión del Sr. Comisario de Guerra, cumpliendo con lo dispuesto en la Real ordeu de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaria, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas: Cént
Ración de pan de 0'70 kilogramos.....	0'26
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	0'67
Idem de vino de 0'50 litros	0'20
Idem de cebada de 4 kilogramos.....	0'88
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos..	0'19
Litro de aceite..	1'28
Kilogramo de carbon.....	0'09
Idem de leña	0'05

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 30 de Septiembre de 1914.—El Vicepresidente accidental, Victoriano Celada.—El Comisario de Guerra, José Ciriquian.—El Secretario accidental, Felipe Ortega.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don Sebastián Sáenz Santa María, Ingeniero Jefe de este Distrito minero.

Hago saber: Que el Sr. Gobernador civil de la provincia ha decretado, con fecha de hoy, la admisión de una instancia presentada por D. Juan Urbano Galán, vecino de Milmarcos, á las doce horas del día tres del actual y rectificada en 19 del mismo, solicitando la concesión de una mina de cuarenta pertenencias de mineral de hierro nombrada la Rescatada Lucía, expediente núm. 1.360, sita en el paraje llamado Cerro del Cabezo, yermos del Estado y cereales del pueblo del término municipal de Pardos, lindando al Norte camino de Herrería, Sur y Este camino de Molina, bajo la designación siguiente:

El punto de partida será el registro principal ó mayor de los cuatro que existen dentro del perímetro que se halla debajo de la Cerrada llamada de los Chaparros en el alto del Morrón del Cerro, cuya escavación tiene 40 metros de longitud y dos de latitud, dista 90 metros de la citada Cerrada y linda al N. con piedras nativas que se hallan cercanas al prado titulado de la Dehesa, al S. con te-

rrenos comunes destinados á pastar, al E. con camino de Molina y al O. con camino de Herrería.

Desde el punto de partida se medirán 200 metros al E. y se fijará la 1.^a estaca; de 1.^a á 2.^a al S. 500; de 2.^a a 3.^a al O. 400; de 3.^a á 4.^a al N. 1.000, con dirección á la calicata llamada del Cristal que se halla contigua al citado camino de Herrería; de 4.^a á 5.^a al E. 400 y de 5.^a á 1.^a al S. 500 metros, quedando así cerrado el perímetro de las 40 pertenencias solicitadas.

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se hace público para que dentro del plazo reglamentario de sesenta días puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Guadalajara 7 de Octubre de 1914. — El Ingeniero Jefe, Sebastian Sáenz Santa María.

Administración de Contribuciones

TERRITORIAL

La Dirección general de Contribuciones, en circular fechada en 12 de Septiembre último, se ha servido comunicar á esta Administración la Real orden de 1.^o del mismo, aprobando el repartimiento de las contribuciones de Rústica, Pecuaria y Urbana, entre las provincias, para el año de 1915, por virtud del cual ha correspondido á esta provincia la cantidad de 191.278'00 pesetas por rústica y pecuaria para los pueblos de la 1.^a Sección y pesetas 1808805'00 para los de la 2.^a, y por urbana pesetas 390206'00 en total, para las dos Secciones, por haber desaparecido la división que existía.

En su consecuencia, esta Administración ha procedido á señalar á cada uno de los pueblos el cupo de dichas contribuciones que les corresponde satisfacer en el indicado año, el cual reparto ha sido sometido al examen de la Comisión provincial que lo ha aprobado, publicándose en este periódico oficial.

Una vez conocidos por los Ayuntamientos y Juntas periciales las cifras de los cupos que les corresponden, procederán inmediatamente á formar el repartimiento individual, ajustándose con toda exactitud á las prevenciones siguientes:

1.^a El cupo para el Tesoro, fijado á cada pueblo, es invariable; por tanto, no podrá repartirse, entre los contribuyentes mayor ni menor cantidad que la señalada, ateniéndose á la riqueza del pueblo, en el concepto correspondiente, siempre que el tipo de gravamen no exceda del límite máximo que se indica.

2.^a Los Ayuntamientos y Juntas periciales repartirán, además del cupo para el Tesoro, á todos los contribuyentes que figuran en el reparto, el 16 por 100 sobre sus cupos respectivos.

3.^a En los de Urbana también gravarán las cuotas del Tesoro, con un 7'50 por 100 transitorio.

4.^a Igualmente se gravará á los pueblos de la 2.^a Sección, por rústica, con el 0'039453 por 100, por el perdón de 2991'48 pesetas de contribución correspondiente á los pueblos de Tomelloso, Fuentelencina, Casas de San Galindo y Bocigano, concedido por la Excm. Diputación provincial, á instancia de los mismos, como consecuencia de las calamidades sufridas, y con el 0'0020951, sobre la riqueza rústica y pecuaria, por 2.010 pesetas de agravios que restaban á Loranca de Tajuña de las 44.840'00 que se concedieron en 1908, por resolución de la Dirección general.

Los Ayuntamientos y Juntas periciales, bajo la responsabilidad de los individuos que la componen, pueden reducir la expresada riqueza á la que afirman que existe en el término municipal, pero sin que por esto dejen de repartir íntegramente el cupo que le haya sido señalado.

Cuando por este motivo el gravamen exceda de los tipos máximos que se expresan en los *Boletines oficiales* en que aparece publicada la respectiva derrama, las expresadas Corporaciones producirán reclamaciones extraordinarias de agravios, que siempre son indispensables en estos casos, y con ellas presentarán el reparto en que resulte el exceso de gravamen, para que pueda tener efecto la cobranza dentro de los plazos legales, sin perjuicio de la indemnización posterior que pudiera corresponder ó de la responsabilidad que alcance á los reclamantes, si resulta infundada su queja; debiendo ser exigida esta responsabilidad ó tener efecto aquella indemnización con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Con sujeción á lo prevenido en el art. 4.^o del Real decreto de 4 de Enero de 1900, los repartos individuales estarán formados antes del 14 de Noviembre próximo, serán expuestos al público por término de ocho días y se remitirán á esta oficina inmediatamente, al objeto de que al terminar el último día del citado mes, se encuentren en esta Administración para su examen y censura los referidos repartimientos.

En la confección de ellos se tendrá presente que los contribuyentes han de ser relacionados por orden alfabético de sus nombres y apellidos, y que serán rechazados los que no se reciban en esta forma; debiendo además acompañarse á los mismos los documentos siguientes:

Certificación haciendo constar el número y fecha del *Boletín oficial* en que se insertó el anuncio de exposición al público para oír reclamaciones.

Estado gradual de cuotas de los contribuyentes por lo que arrojen los que figuran en la casilla correspondiente á cupo del Tesoro.

Relación detallada de las fincas pertenecientes al Estado que el mismo posea ó administre en el término municipal, sin estar exentos de tributar, determinando su procedencia, ya sea por alcance, adjudicación en pago de contribuciones ú otras causas, ó en su defecto, certificación en que se haga constar que no existe ninguna.

Relación de las fincas, temporal ó perpetuamente exentas de tributación.

Certificación de las reclamaciones de particulares entabladas y resueltas.

Listas cobratorias, por duplicado, en las cuales se deducirá al final el importe de los recibos correspondientes á fincas del Estado.

Se recomienda el mayor celo y actividad en el cumplimiento de cuantas prevenciones quedan enumeradas, pues de no llenarlas cumplidamente, darán motivo á la imposición de la multa de 50 pesetas á los Ayuntamientos que no hubiesen remitido los repartimientos antes del 30 del mencionado Noviembre, y aplicará con todo rigor el art. 81 del Reglamento de 1885 á las Corporaciones que, remitiendo con defectos los documentos cobratorios, no los subsanen en el plazo que se fije al devolverlos.

Guadalajara 10 de Octubre de 1914. — El Administrador de Contribuciones. — P. S. — J. M. Bayton.

Administración de Contribuciones de la provincia de Guadalajara

REPARTIMIENTO que esta Administración practica entre los pueblos de la provincia, de las cantidades señaladas á la misma, por cupo y recargos sobre la riqueza **URBANA**, en el repartimiento general del Reino para el año 1915.

SECCION UNICA.—Ayuntamientos cuyo tipo de gravamen no puede exceder del 23 por 100.

AYUNTAMIENTOS	CANTIDADES QUE SE SEÑALAN				
	Riqueza base del repar- timiento.	Cupo de contribu- ción para el Tesoro.	Recargo del 16 por 100 para ense- ñanza	Recargo adicional del 7'50 por 100.	TOTAL cupo y recargo
	Ptas. Cénts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Alcocer	7 451 25	1 527 78	244 44	114 58	1.886 80
Aldeanueva Guadalajara.....	1 753	359 44	57 51	26 96	443 91
Almiruete.....	752	154 20	24 68	11 56	190 44
Alustante	6 314	1.294 81	207 16	97 12	1 599 09
Anchuela del Pedregal.....	899	184 34	29 49	13 82	227 65
Casa de Uceda.....	3 157 10	647 32	103 57	48 54	789 73
Caspueñas.....	3 118	639 38	102 31	47 94	787 63
Condemios de Abajo.....	335	68 68	11	5 12	84 80
Canales de Molina	1 380	282 94	45 27	21 22	349 43
Castilforte	2 570	526 95	84 31	39 52	650 78
Chequilla	748	153 37	24 53	11 51	189 41
Corduente	2 805	574 14	91 86	43 06	709 06
Fuentelsaz	1 685	345 47	55 28	25 91	426 66
Galve	2.367	485 31	77 65	36 38	599 34
Gascueña	1 832	375 62	60 10	28 16	463 88
Huertahernando.....	2 590	531 05	84 96	39 82	655 83
Henche	1 515	310 61	49 70	23 29	383 60
Illana	13 940	2 858 92	457 44	214 52	3 530 83
Irueste	1.629	334	53 44	25 06	412 50
Luzaga	2 816	577 39	92 38	43 29	713 06
Muduéx.....	2 582	529 40	84 72	39 69	653 81
Orea	1 931	395 92	63 36	29 72	489
Peñalén	495	101 50	16 24	7 60	125 34
Pioz	4 535	929 85	148 76	69 74	1.148 35
Pradosredondos.....	2 791	572 27	91 56	42 92	706 75
Pelegrina	929	190 49	30 48	14 29	235 26
Pinilla de Molina.....	555	113 79	18 20	8 52	140 51
Rueda	1.545	316 78	50 68	23 75	391 21
Robledo.....	1 416	290 34	46 44	21 79	358 57
Rillo	1 434	294 08	47 04	22 05	363 12
Saelices	1 488	305 10	48 82	22 89	376 81
Selas.....	1 078	221 03	35 36	16 58	272 97
Solanillos del Extremo.....	1 229	252	40 32	18 92	311 24
Tartanedo.....	2 670	547 45	87 59	41 05	676 09
Tordellego	5 411	1.109 46	177 52	83 22	1 370 20
Traid	1 076	220 61	35 29	16 54	272 44
Torrubia.....	3 778	774 60	123 94	58 09	956 63
Torrecauadrada de Valles.....	1 882	385 88	61 73	28 95	476 56
Turmiel	1.411	289 31	46 45	21 70	357 46
Valdeavellano.....	4 098	840 24	134 44	63 02	1 037 70
Valdeconcha.....	5.064	1.038 51	166 16	77 83	1 282 55
Valdegrudas.....	2 679	549 29	87 88	41 18	678 36
Valfermoso de Tajuña.....	6 762	1.386 47	221 74	103 98	1 712 19
Villacadima	1 207	247 49	39 60	18 56	305 65
Villaseca de Henares	2 502	512 93	82 08	38 46	633 47
Villaviciosa	1 024	209 96	33 60	15 76	259 32
Valdesotos.....	1 157	237 23	37 94	17 80	292 98
Villares de Jadraque.....	955	195 81	31 32	14 69	241 82
Yela	2 197	450 47	72 08	33 78	556 33
Abanades	1 806	370 31	59 24	27 77	457 32
Ablanque	1.201	246 25	39 83	18 46	304 09
Aldobes	1 884	386 29	61 80	28 96	477 05

Aguilar de Anguita.....	1.334		273 52	43 76	20 51	337 79
Alaminos.....	2.022		414 59	66 32	31 08	511 99
Alarilla.....	2.856		585 49	93 68	43 87	723 04
Albalate de Zorita.....	5 553	1.133	57	182 26	85 38	1.406 21
Albares.....	6 666	1.366	87	218 78	102 61	1 688 26
Albendiego.....	2.424		497 82	79 65	37 34	614 81
Alboreca.....	1.075		221 03	35 36	16 58	272 97
Alcolea de las Peñas.....	1 186 25		243 21	38 91	18 23	300 35
Alcolea del Pinar.....	1 998		409 68	65 54	30 72	505 94
Alcorlo.....	1.028		210 78	33 72	15 80	260 30
Acoroches.....	2.419		496	79 36	37 20	612 56
Alcuneza.....	1 349		276 59	44 25	20 74	341 58
Aldeanueva de Atienza.....	481		98 61	15 77	7 38	121 76
Aleas.....	1 854		380 14	60 82	28 51	469 47
Algar.....	1.336		273 01	43 68	20 47	337 16
Algora.....	2 321		475 89	76 14	35 68	587 71
Alique.....	1 312		269 01	43 06	20 18	332 25
Almadrones.....	2.401		492 30	78 76	36 90	607 96
Almoguera.....	5 837 67	1	207 21	193 06	90 54	1 490 81
Almonacid de Zorita.....	10 974	2	249 73	359 96	168 82	2 778 51
Alocén.....	2 613		535 77	85 72	40 17	661 66
Alhóndiga.....	9 056	1	856 78	297 08	139 36	2 293 22
Alovera.....	3.314		679 49	108 72	50 95	839 16
Alpedrete de la Sierra.....	1 833		375 84	60 12	28 19	464 15
Alpedroches.....	1.329		272 49	43 60	20 43	336 52
Amayas.....	1 654		345 25	55 24	25 90	426 42
Alchuela del Campo.....	3.601		758 33	118 13	55 28	911 74
Angón.....	2 555		523 80	83 81	39 28	646 89
Anguita.....	4 547		932 50	149 16	69 92	1 151 38
Anque a del Ducado.....	810		166 08	26 57	12 45	205 10
Anquela del Pedregal.....	1 421		291 37	46 62	21 85	359 84
Aragoncillo.....	1 617		331 54	53 04	24 85	409 43
Arbancón.....	3 270		670 49	107 28	50 28	828 05
Arbetota.....	2 565		525 93	84 15	39 44	649 52
Aranzueque.....	4 025		825 28	132 08	61 88	1 019 24
Archilla.....	2 537		520 12	83 22	39	642 34
Argecilla.....	5 237	1	073 78	171 80	80 53	1 326 11
Armallones.....	3 961		812 15	129 94	60 91	1 003
Armuña.....	1.660		340 35	54 44	25 52	420 31
Arroyo de Fraguas.....	522		107 03	17 02	8 03	132 08
Atance.....	856		175 51	28 08	13 16	216 75
Atanzón.....	2 496 50		511 88	82 54	38 37	632 79
Atienza.....	30 343	6	221 87	995 30	466 64	7 683 81
Auñon.....	9 404	1	928 18	308 51	144 62	2 381 31
Azañon.....	2 648		542 94	86 80	40 72	670 46
Azuqueca de Henares.....	4 003		820 77	131 32	61 56	1 013 65
Baides.....	1 914		392 44	62 79	29 36	484 59
Balbacil.....	1 996		409 25	65 48	30 69	505 42
Balconete.....	1.094		224 31	35 89	16 82	277 02
Baños.....	1 318		270 24	43 24	20 25	333 73
Bañuelos.....	825		169 15	27	12 69	208 84
Barriopedro.....	789		161 78	25 88	12 11	199 77
Beleña.....	551		112 98	18 58	8 48	140 04
Berninches.....	2 873 25		589 13	94 26	44 18	727 57
Bocigano.....	999		204 83	32 77	15 36	252 96
Bodera (La).....	920		188 63	30 18	14 14	232 95
Brihuega.....	68 323 98	14	009 18	2.241 07	1.050 77	17 301 02
Budia.....	15 984	3	276 82	524	245 86	4 046 68
Bujalaro.....	3.748		768 48	122 96	57 63	949 07
Bujarrabal.....	1.670		342 47	54 79	25 68	422 94
Bustares.....	2.224		456 21	72 99	34 21	563 41
Cabanillas del Campo.....	5 683	1	165 43	186 44	87 41	1 439 28
Cabezadas (Las).....	515		105 59	16 88	7 92	130 40
Campillo de Dueñas.....	3 496		716 81	114 68	53 76	885 25
Campillo de Ranas.....	1 992		408 43	65 35	30 63	504 41
Campisábalos.....	2 609		534 95	85 60	40 12	660 67
Canales del Ducado.....	1 331		272 43	43 59	20 43	336 45
Canredondo.....	3 628		743 87	119 18	55 78	918 83
Cantalojas.....	1.825 72		374 35	59 80	28 07	462 22
Cañizar.....	4 790		982 13	157 14	73 66	1 212 93
Carabias.....	1.567		321 30	51 40	24 14	396 84
Cardoso (El).....	1.102		225 76	36 12	16 94	278 82

Carrascosa de Henares	1 048		214 88		34 38		16 15		265 41
Carrascosa de Tajo	2 625 08		538 22		86 11		40 37		664 70
Casar de Talamanca	4 475		917 54		146 80		68 80	1	133 14
Casasana	2 070		424 43		67 91		31 83		524 17
Casas de San Galindo	2 010		412 13		65 94		30 94		509 01
Castejon de Henares	2 531		518 98		83 04		38 92		640 94
Castellar	1 533		314 32		50 28		23 56		388 17
Castiblanco	719		147 43		23 59		11 05		182 07
Castilmimbres	931		190 89		30 54		14 32		235 75
Castilnuevo	915		187 60		30 01		14 06		231 67
Cendejas de en medio	2 270		465 44		74 47		34 94		574 85
Cerdejas de la Torre	4 053		831 20		132 99		62 34	1	026 53
Centenera	2 779 25		569 85		91 17		42 72		703 74
Cercañillo	510		104 57		16 73		7 83		129 13
Jereceda	1 004		205 86		32 94		15 44		254 24
Cerezo	2 301		471 80		75 49		35 39		582 68
Cifuentes	17 805	3	650 70		584 18		273 81	4	508 69
Cillas	2 003		410 69		65 70		30 80		507 19
Cincovillas	691		141 58		22 67		10 62		174 97
Ciruelas	3.266		669 65		107 14		50 20		826 99
Clares	437		89 64		14 44		6 72		110 70
Cobeta	2.232		457 65		73 22		34 31		565 18
Codes	1.223		250 77		40 12		18 80		309 69
Cogollor	642		131 60		21 05		9 86		162 51
Cogolludo	10 679 75	2	189 76		350 36		164 22	2	704 34
Comenar de la Sierra	1 597		327 45		52 39		24 55		404 39
Concha	1 815		372 11		59 64		27 92		459 57
Condemios de Arriba	630		129 17		20 67		9 68		159 52
Congostina	1 826		374 50		59 92		28 10		462 52
Copernal	2 910		596 47		95 44		44 72		736 63
Corcoes	3.729		764 59		123 33		57 33		944 25
Cortes	1.196		245 22		39 24		18 40		302 86
Cubillejo de la Sierra	2 681		549 81		87 97		41 22		679
Cubillejo del Sitio	1 210		248 10		39 69		18 60		306 39
Cubillo (El)	5 932	1	216 29		194 60		91 22	1	502 11
Checa	6.943	1	423 59		227 78		106 75	1	758 12
Chinoches	13 126	2	691 52		490 60		201 95	3	324 07
Chillarón del Rey	3.454		708 20		113 31		53 11		874 62
Drieves	9 095 75	1	864 97		298 40		139 97	2	303 34
Durón	3 771 40		773 28		123 72		57 97		954 97
Embú	1 345		275 78		44 12		20 67		340 57
Escamilla	3 479		713 33		114 14		53 47		880 94
Escariche	2 308		473 23		75 72		35 50		584 45
Escopete	927		190 07		30 41		14 25		234 73
Espinosa de Henares	6 270 95	1	285 80		205 73		96 44	1	587 97
Espiegares	2 675		548 48		87 76		41 13		677 37
Establés	4 482		919		147 04		68 92	1	134 96
Fontanar	3.841		757 55		126 01		59 05		972 61
Fuencemillán	6.176	1	266 31		202 61		94 98	1	563 90
Fuensaviñán (La)	330 25		67 71		10 73		5 09		83 53
Fuentelencina	4 482		919		147 04		68 92	1	134 96
Fuentelahiguera	2 171		445 14		71 71		33 40		550 25
Fuente novilla	9 989	2	048 12		327 69		153 61	2	529 42
Fuentes de la Alcarria	1.643		336 80		53 88		25 28		415 96
Gajanejos	2 226 09		456 43		73 04		34 23		563 70
Galápagos	2 675 50		548 58		87 89		41 14		677 61
Garbajosa	1 035		212 22		33 95		15 92		262 09
Gárgoles de Abajo	2 382		488 40		78 14		36 63		603 17
Gárgoles de Arriba	3.944		808 66		129 39		60 65		998 70
Gualda	2.362		484 30		77 49		36 33		698 12
Guijosa	1 999		409 87		65 58		30 74		506 19
Heras	2 032		416 64		66 56		31 25		514 45
Herrería	1.203		246 66		39 47		18 50		304 63
Hiendelaencina	19 729	4	045 10		647 01		303 40	4	995 51
Higes	1.138		233 33		37 34		17 50		288 17
Hinojosa	1 380		282 95		45 27		21 23		349 45
Hita	8 547	1	752 46		280 30		131 40	2	164 16
Hombrados	2 111		432 84		69 25		32 46		534 55
Hontanares	1 471		301 62		48 26		22 63		372 51
Hontanillas	1 461		299 57		47 93		22 46		369 96
Hontova	2 768		567 55		90 81		42 56		700 92
Horche	22 045 50	4	520 07		723 01		339	5	582 08

Horna	1.554	318 63	51 08	23 90	393 61
Hortezuela de Ocen (La)	844 25	173 10	27 69	12 98	213 77
Huerce (La)	1.422	291 57	46 65	21 86	360 08
Huérmece	1.904	390 39	62 46	29 28	482 13
Huertapelayo	1.102	225 95	36 15	16 95	279 05
Huetos	979	200 73	32 12	15 05	247 90
Hueva	1 564	320 68	51 30	24 04	396 02
Humanes	8 319	1 705 71	272 91	127 90	2 106 52
Imon	6.008	1 231 86	197 10	92 40	1 521 36
Inviernas (Las)	3.185	653 04	104 48	48 97	806 49
Iriepal	6.119	1 254 63	200 74	91 03	1 549 40
Jadraque	27 204	5 577 85	892 36	418 35	6.888 56
Jirueque	1 027	210 58	33 69	15 77	260 05
Jocar	1 282	262 85	42 06	19 71	324 62
Labros	878	180 02	28 80	13 50	222 32
Laranueva	1 197	245 43	39 27	18 48	303 18
Lebranon	3 027	620 65	99 30	46 53	766 48
Ledanca	4 250	871 40	139 40	65 36	1 076 16
Loranca de Tajuña	10 437	2 140	342 40	160 50	2 642 90
Lupiana	1 683	345 08	55 21	25 89	426 18
Luzón	10 936	2 242 30	358 77	168 18	2.769 25
Madrigal	843 05	172 86	27 81	12 98	213 65
Majaelrayo	1 314	269 62	43 14	20 21	332 97
Málaga	5 694	1 167 07	186 73	87 54	1.441 34
Malaguilla	2 411	494 37	79 10	37 08	610 55
Mandayona	1 180	241 94	38 72	18 24	298 90
Mantiel	2 628	538 84	86 21	40 41	665 46
Maranchón	17.875	3 665 06	586 41	274 80	4 526 27
Marchamalo	8 772	1 798 80	287 80	134 91	2 221 51
Masegoso	1 244	255 06	40 81	19 13	315
Matarrubia	2 656	544 58	87 13	40 83	672 54
Mazarete	968	198 47	31 76	14 88	245 11
Mazuecos	2 606	534 33	85 49	40 07	659 89
Medranda	3 913	802 31	128 37	60 17	990 85
Megina	1 953	400 44	64 07	30 03	494 54
Membrillera	3 908	801 28	128 20	60 09	989 57
Mesones	413	84 69	13 55	6 35	104 59
Miedes	3 985 25	817 12	130 74	61 28	1.009 14
Mierla (La)	1 134	232 51	37 20	17 43	287 14
Milmarcos	1 860	381 37	61 02	28 60	470 99
Millana	2 474	507 27	81 16	38 04	626 47
Miñosa (La)	2 571	527 16	84 34	39 53	651 03
Mirabueno	1 410	289 11	46 26	21 69	357 06
Miralrío	4 285 20	878 58	140 57	65 88	1 085 03
Mochales	3 603	738 75	118 20	55 40	912 35
Mohernando	2 170	444 93	71 19	33 38	549 50
Molina	53 198	10 907 68	1 745 22	818 05	13 470 95
Monasterio	1 036	212 42	34	15 93	262 35
Mondejar	31 962	6 553 42	1 048 52	491 54	8 093 48
Montarrón	4 958	1.016 57	162 65	76 23	1 255 45
Moratilla de Henares	1 635	335 24	53 64	25 15	414 03
Moratilla de los Meleros	4 546	932 10	149 13	69 91	1 151 14
Morenilla	1 487	304 90	48 79	22 86	376 55
Morillejo	3 199	655 91	104 95	49 20	810 06
Motos	610	125 07	20 01	9 45	154 53
Muriel	941	192 94	30 87	14 48	288 29
Navalpotro	424	86 94	13 91	6 52	107 37
Navas de Jadraque	1 096	224 72	35 96	16 85	277 53
Negredo	1.036	212 42	34 01	15 93	262 36
Ocentejo	869	178 18	28 51	13 36	220 05
Olivar (El)	3 238	663 90	106 22	49 80	819 92
Olmeda de Cobeta	1 500	307 55	49 20	23 07	379 82
Olmeda de Jadraque	3 199	655 91	104 95	49 20	810 06
Olmeda del Extremo	492	100 48	16 08	7 53	124 09
Olmedillas	2 669	547 65	87 62	41 06	676 33
Ordial (El)	686	140 65	22 50	10 55	173 70
Padilla de Hita	1 599 56	328 04	52 48	24 60	405 12
Padilla del Ducado	891	182 69	29 23	13 70	225 62
Pajares	901	184 74	29 55	13 85	228 14
Palancares	369	75 75	12 11	5 68	93 54
Palazuelos	1.714	351 44	56 23	26 39	434 06
Pálmaces de Jadraque	992	203 40	32 54	15 25	251 19

Pardos	998		204 62		32 74		15 34		252 70
Paredes	920		188 63		30 18		14 15		232 96
Pareja	2 993		613 68		98 18		46 02		757 88
Pastrana	30 502 25	6 254		1 000 69		469 08		7 723 77	
Peñalva	755		154 82		24 77		11 61		191 20
Peñalyer	6 773	1 388 63		222 18		104 15		1 714 96	
Peralejos	2 825		579 24		92 68		43 44		715 36
Peralveche	3 490		715 58		114 49		53 65		883 72
Pinilla de Jadraque	1 066		218 57		34 97		16 38		269 92
Piqueras	1 052		215 71		34 52		16 18		266 41
Pobo (El)	5 004	1 026 01		164 16		76 95		1 267 12	
Poveda de la Sierra	1 489		305 31		48 85		22 89		377 05
Pozancos	1 662 87		340 97		54 56		25 58		421 11
Pozo de Almoguera	2 802 75		574 73		91 96		43 11		709 80
Pozo de Guadalajara	2 450		502 30		80 36		37 66		620 32
Prádena de Atienza	1 953		400 44		64 07		30 03		494 54
Puebla de Beleña	1 017		208 53		33 36		15 63		257 52
Puebla de Valles	1 328		272 29		43 57		20 42		336 28
Puerta (La)	1 473 79		302 16		48 34		22 66		373 16
Quer	1 755 50		359 96		57 60		27		444 56
Rebollosa de Hita	1 767		362 31		57 96		27 17		447 44
Rebollosa de Jadraque	810		166 09		26 57		12 46		205 12
Recuenco (El)	2 209		452 93		72 47		33 98		559 38
Renales	2 039		418 08		66 89		31 36		516 33
Reñera	8 049 25	1 650 30		264 05		123 77		2 038 12	
Retiendas	862 75		176 90		28 30		13 28		218 48
Riofrio	1 355		277 83		44 45		20 84		343 12
Riosalido	1 861		382		61 12		28 65		471 77
Riba de Saelices	1 252		256 70		41 07		19 26		317 03
Riva de Santiuste	1 357		278 24		44 52		20 87		343 63
Ribarredonda	1 420		291 06		46 57		21 83		559 46
Robledillo Mohernando	4 093 18		839 22		134 27		62 94		1 036 43
Romancos	1 998		409 67		65 55		30 73		505 95
Romanillos de Atienza	1 755		359 84		57 58		27		444 42
Romanones	2 930		600 76		96 12		45 05		741 93
Ruguilla	3 840		787 34		125 97		59 04		972 35
Sacecorbo	1 938		397 36		63 58		29 80		490 74
Sacedón	31 093	6 375		1 020 16		478 13		7 873 29	
Salmerón	9 319 15	1 910 77		305 73		143 30		2 359 80	
San Andrés del Congosto	2 461		504 61		80 74		37 85		623 20
San Andrés del Rey	1 290		264 50		42 32		19 84		326 66
Santa María de Poyos	3 950		809 90		129 42		60 73		1 000 05
Santiuste	939		192 53		30 80		14 47		237 80
Sauca	1 779		364 76		58 38		27 35		450 49
Sayatón	3 152 75		646 47		103 44		48 48		798 39
Semillas	799		163 82		26 20		12 28		202 30
Set les	6 245	1 280 46		204 88		96 04		1 581 38	
Sienes	2 648		543 04		86 88		40 79		670 71
Sigüenza	64 075 12	13 137 82		2 102 05		985 39		16 225 26	
Somolinos	1 031		211 40		33 83		15 85		261 08
Sotillo	1 312		269 01		43 04		20 18		332 23
Sotoca	927 50		190 17		30 43		14 26		234 86
Sotodosos	2 500		512 59		82 01		38 44		633 04
Tamajón	4 289 50		879 50		140 72		65 95		1 086 17
Taracena	5 261	1 078 78		172 60		80 90		1 332 28	
Taragudo	343		70 33		11 24		5 27		86 84
Taravilla	823		168 74		26 99		12 65		208 38
Tendilla	12 017	2 463 95		394 24		184 80		3 042 99	
Terzaga	1 188		243 58		38 97		18 25		300 80
Terraza	1 054		216 11		34 58		16 21		266 90
Tierzo	8 738	1 791 62		286 66		134 35		2 212 63	
Toba (La)	3 359		688 72		110 20		51 65		850 57
Tomellosa	2 138		438 37		70 17		32 87		541 42
Tordelrábano	342 05		70 13		11 22		5 27		86 62
Tordesilos	4 776		979 26		156 68		73 42		1 209 36
Torija	4 627		948 70		151 80		71 15		1 171 65
Tórtola	4 475		917 54		146 80		68 80		1 133 14
Tortonda	876		179 61		28 74		13 48		221 83
Tortuera	2 490		510 55		81 68		38 28		630 51
Tortuero	2 166		444 11		71 06		33 31		548 48
Torrebeleña	3 336		684		109 44		51 30		844 74
Torre Cuadrada de Molina	2 953		605 48		96 88		45 40		747 76

Torre Cuadrada	1 093	224 11	35 86	16 81	276 78
Torre del Burgo	908	186 17	29 78	13 96	229 91
Torrejón del Rey	4 210	863 28	138 12	64 74	1 066 14
Torremocha de Jadraque	687 17	140 90	22 54	10 57	174 01
Torremocha del Campo	1 791	367 19	58 76	27 55	453 50
Torremocha del Pinar	2 500	512 60	82 02	38 44	633 06
Torremochuela	1 064	218 16	34 90	16 37	269 43
Torresaviñán (La)	381	78 12	12 50	5 86	96 48
Torre de Valdealmendras	1 126	230 87	36 93	17 33	285 13
Torrónteras	294	59 66	9 54	4 46	73 66
Trijueque	8 371	1 716 57	274 66	128 73	2 119 96
Trillo	8 796	1 803 51	288 53	135 25	2 227 29
Uceda	3 387	694 46	111 12	52 08	857 66
Ujados	356	73	11 68	5 48	90 16
Usanos	8 829	1 810 28	289 60	135 77	2 235 65
Utande	3 235	663 29	106 12	49 74	819 15
Vado (El)	1 091	223 70	35 80	16 78	276 28
Valdarachas	1 465	300 39	48 06	22 54	370 99
Valdeancheta	1 316	269 83	43 18	20 24	333 25
Valdearenas	4 972	1 019 84	163 18	76 50	1 259 52
Valdeaveruelo	537	110 11	17 63	8 26	136
Valdelagua	983	201 55	32 24	15 10	248 89
Valdelcubo	856	175 51	28 08	13 16	216 75
Valdenoches	2 108	432 22	69 15	32 42	533 79
Valdenuño Fernández	3 491	715 79	114 56	53 67	884 02
Valdepeñas de la Sierra	3 843	787 96	126 08	59 10	973 14
Valderrebollo	896	183 71	29 40	13 79	226 90
Val de San García	1 148	235 38	37 66	17 65	290 69
Valdesaz	4 580	939 07	150 25	70 40	1 159 72
Valfermoso las Monjas	1 741	356 98	57 12	26 79	440 89
Valhermoso	1 264	259 16	41 47	19 43	320 06
Valtablado del Río	366	75 04	12	5 63	92 67
Valverde	993	203 70	32 60	15 29	251 59
Veguillas	1 010	207 09	33 14	15 53	255 76
Viana de Jadraque	387 50	79 45	12 72	5 96	98 13
Viana de Mondéjar	819	167 93	26 88	12 00	207 41
Villacorza	619	126 92	20 31	9 52	156 75
Villaexcusa de Palositos	495	101 50	16 24	7 62	125 36
Villanueva de Alcorón	1 376	282 23	45 15	21 16	348 55
Villanueva de Argecilla	886	181 66	29 06	13 62	224 34
Villanueva de la Torre	1 226 50	251 47	40 24	18 83	310 54
Villar de Cobeta	672	137 78	22 04	10 30	170 12
Villarejo de Medina	1 864	382 19	61 15	28 67	472 01
Villaseca de Uceda	861	176 54	28 24	13 20	217 98
Villaverde del Ducado	1 633	334 83	53 58	25 10	413 51
Villel de Mesa	3 818	782 83	125 24	58 67	966 74
Viñuelas	5 118	1 049 58	167 97	78 71	1 296 26
Yebes	1 854	380 14	60 82	28 51	469 47
Yebra	10 522	2 157 61	345 22	161 80	2 664 63
Yélamos de Abajo	3 553 50	728 69	116 58	54 60	899 87
Yélamos de Arriba	6 424	1 317 46	210 80	98 80	1 627 06
Yunquera	13 934	2 857 30	457 18	214 30	3 528 78
Yunta (La)	2 322	476 10	76 18	35 70	537 98
Zaorejas	2 677	548 90	87 82	41 17	677 89
Zarzuela de Jadraque	1 730 25	354 77	56 76	26 61	438 14
Zorita de los Canes	873	179	28 64	13 42	221 06
Guadalajara	457 194 45	93 742 25	14 998 76	7 030 67	115 771 68
Totales	1 903 084 83	390 206	62 433	29 265 20	481 904 20

Registro Fiscal

Fuentelviejo	3 475 50	625 59	100 09	46 91	772 58
--------------	----------	--------	--------	-------	--------

Guadalajara 10 de Octubre de 1914. --El Administrador de Contribuciones. --P. S. --J. M. Bayton.

PARQUE DE INTENDENCIA de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Noviembre próximo, á las once horas, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio y el del Depósito de Guadalajara:

Avena.	Harina de todo pan.
Carbón vegetal.	Harina de Flor.
Carbonato de sosa.	Jabón.
Cebada.	Leña para cocinas.
Carbón de cok.	Leña para hornos.
Esparto.	Paja para pienso.
Grasa consistente.	Petróleo.
Habas.	Sal.

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque ó en los de su Depósito de Guadalajara.

A su proposición deba acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales den en suspenso la adjudicación, se verificará licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiese que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. núm. 128).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 9 de Octubre de 1914.—El Presidente del Tribunal, Antonio Reus.

Sello ó póliza de
11.ª clase

D. F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en, provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares y su Depósito establecido en Guadalajara, así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá (ó Depósito de Guadalajara) la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza)

..... de de

Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

AYUNTAMIENTO

DRIEVES

Edicto

Don Juan Perez Hernando, Alcalde constitucional de Drieves.

Hago saber: Que conforme al art. 4.º del R. D. de 7 de Junio de 1891 y 5.º de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se arrienda en pública subasta el arbitrio de pesas y medidas, impuesto con el carácter de obligatorio para el próximo año de 1915, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 18 del actual, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo de 1.200 pesetas á que asciende el ingreso fijado en el presupuesto aprobado por la Junta municipal.

El acto será presidido por mí ó por el Sr. Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal designado por este Ayuntamiento; las proposiciones se ajustarán al modelo inserto á continuación, y el arriendo, en su caso, á las condiciones que aparecen fijadas en el pliego y tarifa que se acompañan al expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso acompañar el resguardo del depósito previo de sesenta pesetas, equivalente al 5 por 100 del tipo señalado para el remate, y que la persona á cuyo favor se adjudique deberá prestar, en el término de diez días desde que la adjudicación le sea hecha, la fianza definitiva de ciento veinte pesetas.

La duración del contrato será de un año, empezando á contarse desde 1.º de Enero á 31 de Diciem-

bre de 1915, y el pago de la cantidad en que la adjudicación tenga efecto se verificará en cuatro plazos iguales dentro de los cinco primeros días de los meses de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán proposiciones por las tres cuartas partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor.

Para el caso de que algún postor quiera concurrir á la subasta por medio de apoderado, será bastante el poder correspondiente por cualquiera de los Letrados que ejerzan en la localidad.

Conforme al art. 8.º de la referida instrucción de 26 de Abril de 1900, se han hecho públicos el acuerdo y condiciones de la subasta durante más de diez días, sin que se haya producido reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta

Drievies 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Juan Perez.—El Secretario, Eustaquio Perez.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de . . . el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para el año, acepta todas y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate la cantidad de pesetas y céntimos.

En cumplimiento de lo que preceptúa la cuarta condición del pliego citado y los art. 12 y regla 5.ª del 13 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en . . . la cantidad de . . . pesetas y céntimos, importe del 5 por 100 del tipo para la subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

SAYATON

Para cubrir el déficit de 1.128'52 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 3.381 kilogramos, á 24 céntimos los 100 kilos, hacen 811'44 pesetas.

Leña no destinada á la industria; otro idem de 1.268'32 idem, á 25 céntimos los 100 idem, suman 317'08 pesetas.

Total, 1.128'52 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Sayatón 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.

VILLAVICIOSA

Para cubrir el déficit de 1.327 pesetas que resultan en el presupuesto municipal ordinario para el año 1915, este Ayuntamiento y Junta municipi-

pal de asociados, han acordado previa la competente autorización, la imposición de un arbitrio extraordinario sobre las especies de consumo no tarifadas, en la forma siguiente:

Paja de todas clases; se calcula un consumo al año de 2.212 unidades de 100 kilogramos, á 0'60 pesetas una, hacen 1.327 pesetas.

Lo que se hace saber á este vecindario por medio del presente, á fin de que los que se crean perjudicados presenten sus reclamaciones en término de quince días.

Villaviciosa 7 de Octubre de 1914.—El Alcalde Casimiro Sotillo.

DOCUMENTOS

que se hallan terminados y expuestos al público para oír reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala.

Megina, el presupuesto municipal para el año 1915, por término de quince días.

La Puerta, id. por id.

Peñalva de la Sierra id. por id.

Torremocha de Jadraque, id. por id.

Arbeteta, id. por id.

Valverde, el proyecto de presupuesto municipal para 1915, por quince días.

Ujados, el padrón de cédulas personales para el año 1915, por quince días.

Igualmente lo está y por dicho término el de los pueblos siguientes:

Atienza	Torremocha de Jadraque
Brihuega	Carrascosa de Henares
Poveda de la Sierra	San Andrés del Rey
Megina	Valdeavellano
Establés	Negredo
Lupiana	Navas de Jadraque
Alhóndiga	Olmedillas
Pinilla de Jadraque	Berninches
Val de San Garcia	Balconete
Armallones	Pradosredondos
Rebollosa de Hita	Armuña
Jadraque	Torrebeleña
Heras	Zaorejas
Palancares	Torija
Garbajosa	Canales del Ducado
Albares	Sacecorbo
Pardos	Algora

Gualda, la matrícula industrial para el año 1915, por diez días.

Rillo, id. por id. y el padrón de cédulas personales, por quince días.

Por igual concepto que el anterior, lo están en los pueblos de

Torremocha del Pinar	San Andrés del Congosto
Arbeteta	Mandayona
Montarrón	Torresaviñan
Huetos	Fuentes
El Olivar	Gárgoles de Arriba
Alustante	Yela
Miedes	El Vado

Jadraque, id. por id. y el padrón de carruajes de lujo, por quince días,

Mohernando, como el anterior.

Berninches, el concierto gremial voluntario de consumos para 1915, por quince días.

Guadalajara.—Taller tipográfico de la Casa de Expositos